



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 016-A/2014  
Santísima Trinidad, 14 de Febrero 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada Ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, la crianza de ganado vacuno en el valle central es realizada en función al acceso a espacios productivos en las colinas y cerros circundantes a la comunidad campesina. Sin embargo, debido a que la estacionalidad climática a que está sometido el valle central produce un ciclo anual con una variación de condiciones productivas de la vegetación natural, la capacidad de carga de estas pasturas en el valle varía de acuerdo a la época del año.

Que, esta situación obliga a los campesinos a desarrollar una modalidad de crianza del ganado



basado en el movimiento del hato ganadero bovino entre pisos ecológicos, denominada como **trashumancia ganadera**, y que los propios campesinos llaman *llevar las vacas al monte*.

Que, la dinámica de la **trashumancia** se debe a la drástica disminución de la oferta forrajera en invierno en los campos naturales de pastoreo, y cuya única forma de manejar es mediante el **traslado del hato ganadero a los campos de la zona del monte, donde existe la oferta forrajera necesaria para pasar el invierno**. En el valle central del Departamento de Tarija, existe la conformación de territorios ganaderos amplios, base de la ganadería extensiva, donde se ubican los puestos de pastoreo de invierno de los campesinos trashumantes del valle Central, los cuales no cuenta con la infraestructura adecuada para el manejo de los bovinos (Corrales, Mangas, Alambradas, etc.), pero totalmente respaldado en la institucionalidad tradicional local de la transhumancia ganadera.

Que, **LAS VACUNACIONES** por motivo de trashumancia de animales, que se contempla en los Planes Locales de vacunación de la Provincias que conforman el **plan 9-1** necesitan ser realizados en fechas y periodos adecuados a los sistemas de **manejo y de costumbres de los campesinos** que realizan el traslado del ganado criollo a los puestos de pastoreo de invierno (**a partir del 02 de mayo de cada gestión**).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ejecútese el 1er ciclo/2014 de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos bajo el siguiente cronograma:

Desde el 1 de Marzo al 15 de Abril del año en curso, las zonas y/o municipios de: Carapari Zona Húmeda - Zona Seca (3ra Sección Provincia Gran Chaco), O Connor zona Húmeda, Valle Central de Tarija donde el ganado vacuno es transhumante.

Del 15 de Abril al 30 de Mayo, Vacunación general en el Chaco (villa Montes y Yacuiba, 1ra y 2da Sección Provincia Gran Chaco), O Connor zona seca.

Basado en el Reglamento Técnico y Manual de Vacunación del PRONEFA, terminada esta fecha se iniciara la vacunación compulsiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La disposición geográfica que involucra la actividad de trashumancia en el Departamento de Tarija, Comprende las Provincias y Municipios de: Cercado, Cercado; José María Avilés, Uriondo; Eustaquio Méndez Arenas, San Lorenzo; Aniceto Arce Ruiz. Padcaya.

**ARTICULO TERCERO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

~~Ing. Christian Hernán Fernández Andrade~~  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Teddy Roy Arias Cardenas  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS S.I.  
SENASAG - MDRyT

